

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Lima, 2018

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1°.-** El Reglamento del Tribunal de Honor regula la actuación del Tribunal de Honor de la Universidad Jaime Bausate y Meza.
- **Artículo 2°.-** El presente Reglamento tiene como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Ley Nº 30220, las leyes específicas Nº. 25167, 27981 y 29278, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Conducta del Estudiante de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

CAPÍTULO II EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- **Artículo 3º.-** El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El presidente del Tribunal de Honor será elegido entre sus miembros. Los miembros del Tribunal son designados por el plazo de 1 año.
- **Artículo 4º.-** El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y, en el caso que actúe como órgano de instrucción en los procedimientos disciplinarios seguidos contra los docentes y estudiantes, propone las sanciones correspondientes al Consejo de Facultad
- **Artículo 5°.-** El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción de los procedimientos seguidos contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como faltas graves o muy graves que estén relacionados a cuestiones éticas.
- **Artículo 6°.** El Tribunal de Honor se avoca al conocimiento de los casos, que son puestos en su conocimiento por el Decano de Facultad.
- **Artículo 7°.** Ante la Comisión de una falta grave o muy grave cometida por un docente o alumno, que esté relacionada a cuestiones éticas, el Decano de la Facultad emitirá la resolución de apertura del proceso disciplinario y derivará el caso al Tribunal de Honor a fin que éste actúe como órgano de instrucción.
- **Artículo 8°.-** El Tribunal de Honor tiene la facultad de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones o recomendaciones, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte del Decano de la Facultad.
- Artículo 9°.- Una vez, que el Decano de facultad le derive el caso, el Tribunal de

Honor notificará al docente o alumno con la resolución del Decano que apertura del proceso sancionador y le concederá el plazo de 5 días hábiles para la formulación de los descargos respectivos.

De considerarlo necesario, el Tribunal de Honor podrá citar al docente o al alumno.

Artículo 10°.- Con los descargos y las pruebas recabadas en el procedimiento, el Tribunal de Honor elaborará su informe con sus recomendaciones y lo elevará al Consejo de Facultad.

Artículo 11°.- El Informe del Tribunal de Honor debe contener:

- a. Cargos y descargos realizados.
- b. Pruebas, si las hubiere.
- c. Fundamentación de la recomendación.
- d. Propuesta de la sanción a aplicar.

Artículo 12°.- Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 13°.- La actuación del tribunal de honor como órgano de instrucción en los procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves cometidas por los docentes y estudiantes, que no estén relacionadas a cuestiones éticas, se regulan en el reglamento docente y en el reglamento de conducta del estudiante, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad.

El presente Reglamento del Tribunal de Honor se aprobó en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 23 de abril de 2018